

DECISIÓN Nº 786/2004/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 21 de abril de 2004

por la que se modifican las Decisiones nºs 1720/1999/CE, 253/2000/CE, 508/2000/CE, 1031/2000/CE, 1445/2000/CE, 163/2001/CE, 1411/2001/CE, 50/2002/CE, 466/2002/CE, 1145/2002/CE, 1513/2002/CE, 1786/2002/CE, 291/2003/CE y 20/2004/CE a efectos de adaptar los importes de referencia para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO
DE LA UNIÓN EUROPEA,

— nº 508/2000/CE, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa «Cultura 2000» ⁽⁴⁾,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 129, el apartado 2 del artículo 137, los artículos 149 y 150, el apartado 5 del artículo 151, los artículos 152, 153 y 156, el apartado 1 del artículo 166, el apartado 1 del artículo 175 y el artículo 285,

— nº 1031/2000/CE, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario «Juventud» ⁽⁵⁾,

Vista la propuesta de la Comisión,

— nº 1445/2000/CE, de 22 de mayo de 2000, relativa a la aplicación de técnicas de muestreo de áreas y teledetección a las estadísticas agrícolas para el período 1999-2003 ⁽⁶⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

— nº 163/2001/CE, de 19 de enero de 2001, relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (MEDIA-formación) (2001-2005) ⁽⁷⁾,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 251 del Tratado ⁽¹⁾,

— nº 1411/2001/CE, de 27 de junio de 2001, relativa a un marco comunitario de cooperación para el desarrollo sostenible en el medio urbano ⁽⁸⁾,

Considerando lo siguiente:

Con el fin de tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea, conviene adaptar el importe de referencia o el importe máximo global de las siguientes Decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo:

— nº 1720/1999/CE, de 12 de julio de 1999, por la que se aprueba un conjunto de acciones y medidas al objeto de garantizar la interoperabilidad de las redes telemáticas trans-europeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA), así como el acceso a las mismas ⁽²⁾,

— nº 50/2002/CE, de 7 de diciembre de 2001, por la que se aprueba un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social ⁽⁹⁾,

— nº 253/2000/CE, de 24 de enero de 2000, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de educación Sócrates ⁽³⁾,

— nº 466/2002/CE, de 1 de marzo de 2002, por la que se aprueba un programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente ⁽¹⁰⁾,

— nº 1145/2002/CE, de 10 de junio de 2002, relativa a medidas comunitarias de estímulo del empleo ⁽¹¹⁾,

⁽¹⁾ Dictamen del Parlamento Europeo de 9 de marzo de 2004 (no publicado aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 5 de abril de 2004.

⁽²⁾ DO L 203 de 3.8.1999, p. 9; Decisión modificada por la Decisión nº 2045/2002/CE (DO L 316 de 20.11.2002, p. 1).

⁽³⁾ DO L 28 de 3.2.2000, p. 1; Decisión modificada por la Decisión nº 451/2003/CE (DO L 69 de 13.3.2003, p. 6).

⁽⁴⁾ DO L 63 de 10.3.2000, p. 1; Decisión modificada por la Decisión nº 626/2004/CE (DO L 99 de 3.4.2004, p. 3).

⁽⁵⁾ DO L 117 de 18.5.2000, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 163 de 4.7.2000, p. 1; Decisión modificada por la Decisión nº 2066/2003/CE (DO L 309 de 26.11.2003, p. 9).

⁽⁷⁾ DO L 26 de 27.1.2001, p. 1.

⁽⁸⁾ DO L 191 de 13.7.2001, p. 1.

⁽⁹⁾ DO L 10 de 12.1.2002, p. 1; Decisión modificada por el Acta de Adhesión de 2003.

⁽¹⁰⁾ DO L 75 de 16.3.2002, p. 1.

⁽¹¹⁾ DO L 170 de 29.6.2002, p. 1.

- nº 1513/2002/CE, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) ⁽¹⁾. El importe adaptado deberá utilizarse para la ejecución de todas las actividades previstas en el programa marco, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 166 del Tratado,
- nº 1786/2002/CE, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008) ⁽²⁾,
- nº 291/2003/CE, de 6 de febrero de 2003, por la que se establece el Año Europeo de la Educación a través del Deporte 2004 ⁽³⁾,
- nº 20/2004/CE, de 8 de diciembre de 2003 por la que se establece un marco general para la financiación de acciones comunitarias en apoyo de la política de los consumidores en el periodo 2004-2007 ⁽⁴⁾,

DECIDEN:

Artículo 1

El artículo 15 de la Decisión nº 1720/1999/CE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 15

Financiación

1. La dotación financiera para la ejecución de la acción comunitaria establecida en la presente Decisión, durante el periodo 2002-2004, será de 34,9 millones de euros.
2. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales dentro del límite de las perspectivas financieras.»

Artículo 2

El apartado 1 del artículo 10 de la Decisión nº 253/2000/CE se sustituye por el texto siguiente:

«1. La dotación financiera para la ejecución del presente programa en el período contemplado en el artículo 1 será de 2 060 millones de euros.»

⁽¹⁾ DO L 232 de 29.8.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 271 de 9.10.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO L 43 de 18.2.2003, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 5 de 9.1.2004, p. 1.

Artículo 3

El artículo 3 de la Decisión nº 508/2000/CE queda modificado del siguiente modo:

- 1) Se sustituye el título «Presupuesto» por «Financiación».
- 2) Se sustituye el párrafo primero por el texto siguiente:

«La dotación financiera para la ejecución del programa "Cultura 2000" en el período contemplado en el artículo 1 será de 170,7 millones de euros.»

Artículo 4

El apartado 1 del artículo 9 de la Decisión nº 1031/2000/CE se sustituye por el texto siguiente:

«1. La dotación financiera para la ejecución del presente programa en el período contemplado en el artículo 1 será de 605 millones de euros.»

Artículo 5

El párrafo primero del artículo 3 de la Decisión nº 1445/2000/CE se sustituye por el texto siguiente:

«La dotación financiera para la ejecución del presente programa en el período 2004-2007 ascenderá a 14,75 millones de euros, de los cuales se destinarán 11 millones de euros al período que finaliza el 31 de diciembre de 2006. A partir del 1 de enero de 2007, el importe propuesto se considerará confirmado si se ajusta, para la fase en cuestión, a las perspectivas financieras vigentes el período que comienza el 1 de enero de 2007.»

Artículo 6

El apartado 5 del artículo 4 de la Decisión nº 163/2001/CE se sustituye por el texto siguiente:

«5. La dotación financiera para la ejecución del presente programa en el período contemplado en el artículo 1 será de 52 millones de euros.»

Artículo 7

El párrafo primero del apartado 1 del artículo 6 de la Decisión nº 1411/2001/CE se sustituye por el texto siguiente:

«1. La aplicación del presente marco de cooperación comienza el 1 de enero de 2001 y finaliza el 31 de diciembre de 2004. La dotación financiera para la aplicación del presente marco de cooperación en el período 2001-2004 asciende a 14,8 millones de euros.»

Artículo 8

El apartado 1 del artículo 6 de la Decisión nº 50/2002/CE se sustituye por el texto siguiente:

«1. La dotación financiera para la ejecución del programa en el período contemplado en el artículo 1 será de 85,04 millones de euros, incluidos los gastos técnicos y administrativos.»

Artículo 9

El apartado 2 del artículo 7 de la Decisión nº 466/2002/CE se sustituye por el texto siguiente:

«2. La dotación financiera para la ejecución del presente programa en el período 2002-2006 se fija en 34,3 millones de euros.»

Artículo 10

El apartado 1 del artículo 12 de la Decisión nº 1145/2002/CE se sustituye por el texto siguiente:

«1. La dotación financiera para la ejecución de las actividades comunitarias contempladas en la presente Decisión, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006, será de 62,3 millones de euros.»

Artículo 11

La Decisión nº 1513/2002/CE queda modificada del siguiente modo:

1) Se sustituye el apartado 1 del artículo 2 por el texto siguiente:

«1. El importe global máximo de la participación financiera de la Comunidad en el conjunto del sexto programa marco ascenderá a 17 883 millones de euros. En el anexo II se establece la parte correspondiente a cada una de las acciones.»

2) Se sustituye el anexo II por el texto que figura en anexo a la presente Decisión.

Artículo 12

El párrafo primero del apartado 1 del artículo 7 de la Decisión nº 1786/2002/CE se sustituye por el texto siguiente:

«1. La dotación financiera para la ejecución del programa en el período contemplado en el artículo 1 se fija en 353,77 millones de euros, de los cuales se destinarán 227,51 millones de euros al período que finaliza el 31 de diciembre de 2006.

A partir del 1 de enero de 2007, el importe propuesto se considerará confirmado si se ajusta, para la fase en cuestión, a las perspectivas financieras vigentes en el período que comienza el 1 de enero de 2007.»

Artículo 13

El artículo 10 de la Decisión nº 291/2003/CE queda modificado del siguiente modo:

- 1) Se sustituye el título «Presupuesto» por «Financiación».
- 2) Se sustituye el apartado 1 por el texto siguiente:

«1. La dotación financiera para la aplicación de la presente decisión se fija en 12,1 millones de euros.»

Artículo 14

Los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la Decisión nº 20/2004/CE se sustituyen por el texto siguiente:

«1. La dotación financiera para la ejecución de la presente Decisión, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, se fija en 81,8 millones de euros, de los cuales se destinarán 60,6 millones de euros al período que finaliza el 31 de diciembre de 2006.

2. A partir del 1 de enero de 2007, el importe propuesto se considerará confirmado si se ajusta, para la fase en cuestión, a las perspectivas financieras vigentes en el período que comienza el 1 de enero de 2007.»

Artículo 15

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Estrasburgo, el 21 de abril de 2004.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

P. COX

Por el Consejo

El Presidente

D. ROCHE

ANEXO

«ANEXO II

IMPORTE GLOBAL MÁXIMO, PARTES ASIGNADAS A LAS DISTINTAS ACCIONES Y DESGLOSE INDICATIVO

El importe financiero global máximo y las partes orientativas asignadas a las distintas acciones recogidas en el artículo 164 del Tratado son los siguientes:

<i>(en millones de euros)</i>	
Primera acción ⁽¹⁾	15 174
Segunda acción ⁽²⁾	658
Tercera acción ⁽³⁾	319
Cuarta acción ⁽⁴⁾	1 732
Importe global máximo	17 883

⁽¹⁾ Cubre las acciones realizadas bajo la denominación "concentrar e integrar la investigación comunitaria", con excepción de las medidas de cooperación internacional; las acciones en materia de infraestructuras de investigación y sobre el tema "ciencia y sociedad" realizadas bajo la denominación "estructurar el Espacio Europeo de Investigación", así como las llevadas a cabo bajo la denominación "reforzar las bases del Espacio Europeo de Investigación".

⁽²⁾ Cubre las medidas de cooperación internacional realizadas bajo la denominación "concentrar e integrar la investigación comunitaria" en los ámbitos temáticos prioritarios y bajo la denominación "actividades específicas que cubren un campo más vasto de investigación".

⁽³⁾ Cubre las acciones específicas sobre el tema "busca e innovación" realizadas bajo la denominación "estructurar el Espacio Europeo de Investigación", como complemento de las acciones en materia de innovación realizadas bajo la denominación "concentrar e integrar la investigación comunitaria".

⁽⁴⁾ Cubre las acciones en materia de recursos humanos y de apoyo a la movilidad llevadas a cabo bajo la denominación "estructurar el Espacio Europeo de Investigación".

Estas acciones se realizan con arreglo a los ejes siguientes (reparto financiero orientativo):

(en millones de euros)

1. Concentrar e integrar la investigación comunitaria			14 682
Prioridades temáticas ⁽¹⁾		12 438	
Ciencias de la vida, genómica y biotecnología de la salud ⁽²⁾	2 514		
— Genómica avanzada y sus aplicaciones en materia de salud	1 209		
— Lucha contra las enfermedades graves	1 305		
Tecnologías para la sociedad de la información ⁽³⁾	3 984		
Nanotecnologías y nanociencias, materiales multifuncionales basados en el conocimiento y nuevos métodos y mecanismos de producción	1 429		
Aeronáutica y espacio	1 182		
Calidad y seguridad alimentarias	753		
Desarrollo sostenible, cambio planetario y ecosistemas	2 329		
— Sistemas energéticos duraderos	890		
— Transportes de superficie duraderos	670		
— Cambio planetario y ecosistemas	769		
Ciudadanos y gobernanza en una sociedad del conocimiento	247		
Actividades específicas que cubren un campo más vasto de investigación		1 409	
Apoyo a las políticas y anticipación de las necesidades científicas y tecnológicas	590		
Acciones de investigación horizontales en las que participan las PYME	473		
Medidas específicas de apoyo a la cooperación internacional ⁽⁴⁾	346		
Actividades no nucleares del Centro Común de Investigación		835	
2. Estructurar el Espacio Europeo de Investigación			2 854
Investigación e innovación	319		
Recursos humanos	1 732		
Infraestructuras de investigación ⁽⁵⁾	715		
Ciencia y sociedad	88		
3. Reforzar las bases del Espacio Europeo de Investigación			347
Apoyo a la coordinación de las actividades	292		
Apoyo al desarrollo coherente de las políticas	55		
		Total	17 883

⁽¹⁾ Un 15 % de esta cantidad al menos en favor de las PYME.

⁽²⁾ Incluido un importe de hasta 475 millones de euros para la investigación sobre el cáncer.

⁽³⁾ Incluido un importe de hasta 110 millones de euros para proseguir el desarrollo de Gigante y GRID.

⁽⁴⁾ Este importe de 346 millones de euros está destinado a financiar medidas específicas de apoyo a la cooperación internacional que asocian a países en desarrollo, a países mediterráneos (incluidos países de los Balcanes occidentales) así como a Rusia y los Nuevos Estados independientes (NEI). Un importe de 312 millones de euros está destinado también a financiar la participación de organizaciones de terceros países en las "prioridades temáticas" y en las "actividades específicas que cubren un campo más extenso de investigación", lo que supone un importe total de 658 millones de euros para la cooperación internacional. Se pondrán a disposición recursos suplementarios con cargo a la sección 2.2, "recursos humanos y movilidad" a efectos de financiar la formación en investigación, en Europa, de investigadores de terceros países.

⁽⁵⁾ Incluido un importe de hasta 218 millones de euros para proseguir el desarrollo de Gigante y GRID.»